



«TOP MANTA´´: NO HAY DELITO.

La Sentencia que ahora nos ocupa se refiere al fenómeno conocido como de los *´´top manta´´*, expresión que alude a la venta callejera de discos, CDs, y demás productos como último eslabón del comercio ilegal. La resolución judicial parte de una premisa básica, cual es la que **cualquier venta de una obra artística en cualquier tipo de soporte, no autorizada por el titular del derecho, supone una infracción del derecho de propiedad intelectual**. Ahora bien, no toda infracción encuentra fácil acomodo en el Art. 270 del CP y en este sentido dice la Audiencia **quesolo las infracciones más graves, toscas o groseras (reproducción en masa, venta en grandes cantidades´´) puede configurar el delito**. El derecho penal regido por los principios de intervención mínima, subsidiariedad y última ratio no puede entrar a condenar este tipo de conductas.

[SUSCRÍBETE >](#)[para una conversión completa a PDF |](#)